San Lorenzo del Campo Grande, 09 de agosto de 2022.

Dictamen INFONA UOC Nº 37/2022

Esta Unidad Operativa de Contrataciones, emite el siguiente dictamen con el objeto de verificar, analizar y dictaminar sobre la viabilidad técnica y legal para realizar la ampliación del contrato N° 18/2020, suscripto con la firma Rapid Express S.R.L., en el marco de la adjudicación del llamado a Contratación Directa N° 05/2020 – "Servicio de Courrier Nacional" – I.D. 377334.

En tal sentido, se procedió a explicar los motivos y exponer los fundamentos y justificaciones de las modificaciones a realizarse teniendo cuenta lo dispuesto por el Art. 63° de la Ley N° 2051/03 y la Resolución DNCP N° 5.695/2019; y conforme a los siguientes puntos

1. Antecedentes

Según Resolución N° 552/2020, se adjudica el llamado a Contratación Directa N° 05/2020 – "Servicio de Courrier Nacional" – I.D. 377334, a la firma Rapid Express S.R.L., por un monto mínimo de Guaraníes sesenta y cinco millones (Gs. 65.000.000), y hasta un monto máximo de Guaraníes ciento veinte y dos millones (Gs. 122.000.000), con vigencia hasta el 31/12/2022.

En fecha 13/11/2020, se suscribe el Contrato N° 18/2020 con la firma Rapid Express S.R.L. y se designa como Administrador del Contrato a la Dirección de Administración a través del Departamento de Servicios Generales y Suministros.

Conforme al Memorando N° 163/2022, la dependencia encargada de la administración del Contrato citado, solicita la ampliación de la vigencia hasta el 31/12/2023, anexando la conformidad de la empresa.

2. Fundamentos

Artículo 63° Ley N° 2.051/2003 "De Contrataciones Públicas"

Establece: *"...Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos. Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate. Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello. Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente. No podrá utilizarse el procedimiento descrito en este artículo, cuando el monto total supere los umbrales fijados para el llamado a licitación pública...".*

Artículo 42° Dictamen Técnico y Legal – Resolución DNCP N° 5.695/2019 "Por la cual se establece el mecanismo para la comunicación y difusión de los procedimientos de contratación en sus diferentes etapas"

Orlando René Agüero
Jefe

Establece: *"...En todos los casos, con la comunicación de los procesos descriptos en el presente Capítulo, la Convocante deberá acompañar un dictamen técnico y legal, que explique los motivos y exponga los fundamentos y justificaciones de la modificación realizada, al amparo de las disposiciones contenidas en la Ley Nº 2051/03.*

En ningún caso, las modificaciones regladas en la presente Resolución podrán eximir al proveedor, contratista o consultor de las responsabilidades que, por el incumplimiento de sus obligaciones, por causas atribuibles al mismo, requieran la aplicación de sanciones o penalidades...".

Artículo 9° Modificaciones Contractuales – Resolución DNCP N° 4.576/2020 "Por la cual se establecen directrices relativas a la aplicación de la modalidad de contrato abierto en los procedimientos de contratación regidos por la ley n° 2051/03".

Establece: *"...Las modificaciones a ser introducidas a los Contratos Abiertos con posterioridad a su suscripción se regirán por las disposiciones contenidas en los Artículos 62 y 63 de la Ley 2051/03, atendiendo a las siguientes reglas:*

a) Con la aceptación del proveedor, la contratante podrá modificar hasta un 20% (veinte por ciento) la cantidad o monto máximo de alguna partida originalmente pactada, utilizando para su pago el presupuesto de otra u otras partidas previstas en el propio contrato, sin alterar la cantidad o monto mínimo establecido, siempre que no resulte un incremento en el monto máximo total del contrato. Esta modificación no implica una ampliación sino la redistribución de la cantidad o monto máximo adjudicado.

b) La contratante podrá aumentar el 20% de valor total del contrato cuando el sistema de adjudicación sea por el total.

c) El aumento del 20% bajo el amparo del Artículo 63 será aplicable a cada ítem o sub-ítem por separado.

d) Toda vez que las cantidades o montos mínimos del contrato no hayan sido ejecutados al tiempo de la vigencia originalmente pactada, la contratante podrá ampliar el plazo de vigencia como máximo hasta el siguiente ejercicio fiscal, a fin de completar la ejecución de las cantidades mínimas o montos mínimos. En caso de que el proveedor o contratista no acepte la prórroga, el mismo no tendrá derecho a reclamar la ejecución de las cantidades o montos mínimos previstos.

e) Cuando la contratante haya alcanzado la ejecución de las cantidades o montos mínimos contratados, dentro del plazo de vigencia originalmente pactado, podrá ampliar el plazo de vigencia hasta como máximo el siguiente ejercicio fiscal.

f) La ejecución del contrato se realizará a través de órdenes escritas emitidas por la contratante donde se establecerá claramente la fecha de inicio y finalización de la ejecución de dichas órdenes. El plazo de ejecución de las órdenes se computará desde el día siguiente de la recepción de las mismas por parte del proveedor, consultor o contratista.

g) La extensión del plazo de vigencia deberá ser resuelta por acto administrativo de la autoridad competente emitido antes del vencimiento del contrato e instrumentarse en una adenda. La ampliación de la vigencia del contrato deberá mantener invariables los costos unitarios del contrato, salvo la aplicación de las fórmulas de reajuste que resulten pertinentes.

h) Los convenios modificatorios de los contratos de obras públicas, tendientes a ampliar o complementar los trabajos, no podrán exceder del 20% (veinte por ciento) del monto y plazo originalmente pactados, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 62 de la Ley N° 2.051/03 y el Artículo 95 del Decreto N° 2992/2019...".

Que, el Contrato N° 18/2020, a la fecha aún se encuentra vigente.

Orlando René Aguero
Jefa
UOC - INFONA

3. Metodología utilizada y justificación

Conforme a los fundamentos y normativas expuestos precedentemente, se encuentran dadas las circunstancias y las mismas cumplen con los requerimientos legales en atención a que se cumplen los siguientes requisitos:

• El contrato fue suscripto el 13/11/2020 y tiene vencimiento el 31 de diciembre de 2022;

• Por providencia de fecha 05/08/2022, la Dirección de Administración informa que el saldo del contrato es de Guaraníes sesenta y ocho millones doscientos cuarenta y un mil ochocientos (Gs. 68.241.800), por lo que aún, no se ha ejecutado el monto mínimo del contrato;

• No se realizarán modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

• Se cuenta con el parecer favorable de la firma Rapid Express S.R.L., por la cual acepta la ampliación en el plazo de vigencia del contrato.

• Se cuenta con disponibilidad presupuestaria en el Objeto del Gasto 221 para el Ejercicio Fiscal 2023.

4. Conclusión

Por todo lo expuesto y por lo indicado en el Inciso d) de la Resolución DNCP N° 4.576/2020, esta Unidad Operativa de Contrataciones acredita las circunstancias y los criterios aplicables a la ampliación del plazo de vigencia del Contrato N° 18/2020, suscripto con la firma Rapid Expres S.R.L., en el marco de la adjudicación del llamado a Contratación Directa N° 05/2020 – "Servicio de Courrier Nacional" – I.D. 377334.

Se eleva este dictamen a consideración de la Máxima Autoridad de la Institución, y en caso de aceptación deberá autorizarse la suscripción de un Convenio Modificatorio de ampliación de vigencia del contrato hasta la fecha 31/12/2023.

Es mi dictamen.

Sr. Orlando René Agüero Sánchez
Jefe del Departamento de la Unidad Operativa de Contrataciones
Instituto Forestal Nacional